

0000079633

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

**Acta de Inscripción**

Registro de : COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: TESTAMENTO ABIERTO POR MANDATO JUDICIAL

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 3042

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 7650

Periodo: 2017

Fecha de Repertorio: lunes, 02 de octubre de 2017

1.- Fecha de Inscripción: lunes, 02 de octubre de 2017 10:21

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
--------------	----------------------	----------------------------------	--------------	-----------	--------

AUTORIDAD COMPETENTE

Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANABI	MANTA
---------	--------	--------------------------------------	--	--------	-------

BENEFICIARIO

Natural	800000000026698	MARIN BAILON ENRIQUE	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
---------	-----------------	----------------------	-------------	--------	-------

TESTADOR

Natural	800000000017039	MARIN ANCHUNDIA SEGUNDO JACINTO MAXIMINO	CASADO(A)	MANABI	MANTA
---------	-----------------	--	-----------	--------	-------

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Nombre del Cantón: ESMERALDAS

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 30 de diciembre de 1975

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara:



Plazo :

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	24/07/2008 0:00:00	5263		LOTE DE TERRENO	Urbano

Línderos Registrales:

AL SUSCRITO MAXIMINO MARIN ANCHUNDIA, se le adjudica terreno y la casa de la Parroquia Tarqui, se me adjudica la mitad de ella, porque, la otra la toma Luz Marín de Mero. Con los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Calle pública. POR ATRAS: El cauce del río Chacras. POR UN COSTADO: Propiedad de N. Paz. POR EL OTRO COSTADO: propiedad de Bolívar Delgado Mero: es de madera y teja de zinc, se la avalúa en treinta mil sucres, siendo la mitad que se le adjudica. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

Dirección del Bien: TARQUI

5.- Observaciones:

Testamento Abierto Por mandato Judicial dictado por la Unidad Judicial Civil de Manabi, en providencia de 12 de Septiembre del 2017, dentro del Juicio No. 13337-2017-00444, seguido por María Eugenia Marín Castro, y otros, herederos de quien en vida llamó Enrique Emigdio Marín Bailón. El Sr. Segundo Jacinto Maximino Marín Anchundia Casado con la Sra. Lucila Bailón de Marín, adjudica a favor del Sr. Enrique Marín Bailón, la mitad de la casa ubicado en esta ciudad de Manta, la cual obtuvo por herencia de sus padres en partes iguales con su hermana Luz Marín Anchundia de Mero, luego en ese sitio, cada uno hizo independientemente la suya, quedando ellas contiguas.

Lo Certifico:

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad

Impreso por: yoyi_cavallos

Sigre

lunes, 2 de octubre de 2017

Pag 1 de 1

Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA
Ciudad.-



De mis consideraciones:

Dando cumplimiento a la SENTENCIA dictada con fecha Manta, martes 12 de septiembre del 2017, las 17h11, dentro del **Juicio de Procedimiento Voluntario N° 13337-2017-00444**, que sigue el señor **DR. JORGE IVAN SPER CASTRO**, en su calidad de Procurador Judicial de los señores **MARIA EUGENIA MARIN CASTRO, KENIA EVELINA MARIN CASTRO, FABRICIO AMILKAR MARIN CASTRO y CRISTHIAN MAXIMINO MARIN CASTRO**, en contra del señor **AB. GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA**, en su calidad de Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, tengo a bien en comunicar lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI. Manta, martes 12 de septiembre del 2017, las 17h11. **VISTOS:** En mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí; y, en atención a lo dispuesto en los artículos 93 y 95 del Código Orgánico General de Procesos, procedo a reducir a escrito la decisión oral tomada en audiencia, para lo cual se considera: 1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: PARTE ACTORA: DR. JORGE IVÁN SPER CASTRO, PROCURADOR JUDICIAL de los señores: MARIA EUGENIA MARIN CASTRO, KENIA EVELINA MARIN CASTRO, FABRICIO AMILKAR MARIN CASTRO Y CRISTHIAN MAXIMINO MARIN CASTRO. PARTE DEMANDADA: DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA, en su calidad de Registrador de la Propiedad del Cantón Manta. 2. ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA. 2.1. Comparece al órgano jurisdiccional el señor DR. JORGE IVÁN SPER CASTRO, PROCURADOR JUDICIAL de los señores: MARIA EUGENIA MARIN CASTRO, KENIA EVELINA MARIN CASTRO, FABRICIO AMILKAR MARIN CASTRO Y CRISTHIAN MAXIMINO MARIN CASTRO, y expone: Que sus poderdantes, MARIA EUGENIA MARIN CASTRO, KENIA EVELINA MARIN CASTRO, FABRICIO AMILKAR MARIN CASTRO Y CRISTHIAN MAXIMINO MARIN CASTRO, son legítimos herederos de quien en vida llamó ENRIQUE EMIGDIO MARIN BAILON, quien murió en la ciudad de Esmeraldas el 24 de febrero del 2011, conforme lo acreditan con la posesión efectiva de bienes celebrada ante el Notario Público Segundo del cantón Esmeraldas el viernes primero de Abril del dos mil once, e inscrita en el Registro de la propiedad del cantón esmeraldas el 04 de Septiembre del 2012, bajo el repertorio N° 4713 y Registro N° 336, que se

Bchd

anexa a la demanda. Que, a su muerte el señor ENRIQUE EMIGDIO MARIN BAILON, padre de sus poderdantes contaba entre sus bienes un solar y casa situado en la parroquia Tarqui de la ciudad de Manta dejado a su nombre por su padre don SEGUNDO JACINTO MAXIMINO MARÍN ANCHUNDIA mediante testamento abierto otorgado por escritura pública celebrada el día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco ante el Notario Público Tercero del cantón Esmeraldas (30 de diciembre de 1975), inscrito en el Registro de la propiedad del cantón Esmeraldas el 27 de Enero de 1976 bajo el registro N° 37 y en el número de repertorio 101, en donde también existían otros bienes repartidos a sus otros hijos. Dicho testamento se inscribió en varias ciudades en donde el testador tenía bienes. Así tenemos que se inscribió en el Registro de propiedad del cantón Esmeraldas, el 27 de Enero de 1976 bajo el registro N° 37 y en el número de repertorio 101, en el Registro de la propiedad del cantón Montecristi, que lo inscribió por mandato judicial el 16 de julio del 2010, a fojas 27-a 38, con el N° 03 del Registro de testamento Tomo (1) y anotada en el libro Repertorio General Tomo (1) con el numero mil setecientos ochenta y cuatro (1784) y en los respectivos índices generales y gravámenes literales “M” “J”. Que, como uno de los bienes está ubicado en la ciudad de Manta (casa) se presentó dicho testamento ante el Registro de la Propiedad del Cantón Manta para su inscripción; pero la registradora de la propiedad Suplente de Manta Abogada Ordina Arce Wittong, con fecha 09 de Junio del 2009, se abstiene de inscribirlo argumentando que constan inscritas dos posesiones efectivas, una de fecha 16 de febrero de 1990 y otra de 7 de agosto del 2008, y que “es sorprendente que se presente para su inscripción un testamento otorgado hace más de 33 años”. Ante esta negativa la señora Gladys Martina Fidelina Marín Bailón, hermana del testador recurrió ante la justicia para alcanzar la inscripción del mencionado testamento, pero el Juez Sexto de lo Civil de Manabí con claridad, en sentencia de 6 de setiembre del 2011, las 17h14, dentro del caso N°13306-2011-0227D, resuelve negar la petición por cuanto la solicitante Gladys Martina Fidelina Marín Bailón no es la beneficiaria del bien testado ni legitimó su intervención dejando a salvo los derechos del señor ENRIQUE MARIN BAILON pero dicho magistrado dejó señalado el legítimo derecho de propiedad del beneficiario ENRIQUE MARIN BAILON y la legalidad del mencionado testamento, como lo determinan los considerandos séptimo y noveno de la referida sentencia y que se transcribe: (SEPTIMO).- La posesión efectiva concedida a los demás herederos del señor Segundo Jacinto Maximino Marín Anchundia, no es título traslativo de dominio, y que estas fueron otorgadas el 15 de febrero de 1990 y el 7 de Agosto del 2008, posterior a la fecha del otorgamiento del testamento Abierto que fue realizado el 30 de diciembre de 1975, pudiendo ejercer sus derechos determinados en el Art. 1239 del Código Civil: (NOVENO).-Sin embargo, el derecho otorgado en el tantas veces mencionado testamento corresponde



legítimamente al señor ENRIQUE MARIN BAILON, quien no ha comparecido personalmente o por intermedio de su procurador Judicial a reclamar este derecho, sino que lo ha realizado la señora GLADYS MARIN BAILON sin que tenga la facultad para hacerlo, evidenciándose que ha comparecido gestionando un negocio de otro y éste no lo ha aprobado”.- Como se aprecia, la sentencia deja a salvo e intacto el derecho del señor ENRIQUE MARIN BAILON sobre el bien testado (casa en Manta), que hoy se traslada a sus herederos, así como la obligación natural del registrador de inscribir el mencionado testamento en aplicación del Art. 1487 del Código Civil: “LA SENTENCIA JUDICIAL QUE RECHAZA LA ACCIÓN INTENTADA CONTRA EL NATURALMENTE OBLIGADO, NO EXTINGUE LA OBLIGACIÓN NATURAL”. Dicha sentencia enerva el errado argumento de la registradora de la propiedad Suplente de Manta Abogada Ordina Arce Wittong, ya que la posesión efectiva en la que sustenta su negativa, no constituyen título traslativo de dominio y son posteriores al otorgamiento del testamento, advirtiéndose que los herederos de cuya posesión efectiva se refiere la negativa, debieron hacer uso del derecho previsto Art. 1239 del Código Civil, (reforma del testamento).- De no haber sido legítimo el testamento o de no haber reunido los requisitos de la Ley Notarial y de la ley de Registro los registradores de la propiedad de Esmeraldas y de Montecristi, respectivamente no lo hubieran inscrito. Que, el argumento de la registradora Suplente de Manta Abogada Ordina Arce Wittong de abstener inscribir el testamento por haber dos posesiones efectivas posteriores, NO se encasilla en ninguno de los 6 casos señalados en el Art. 11 letra a) de la Ley de Registro, por lo que su criterio no se ajusta a dicha norma legal y en consecuencia vulnera la Constitución de la República que garantiza y protege el derecho de propiedad que se ve menoscabado. Fundamenta su demanda en el Artículo 11, inciso 3 de la Ley de Registro, Artículo 1487 del Código Civil y Artículo 321 de la Constitución de la república. Anuncia Pruebas. Solicita que se ordene al Registrador de la Propiedad del cantón Manta, que al margen de la negativa anotada en el repertorio General N°3316 de 10 de Junio del 2009, inscriba la escritura del testamento abierto otorgado por el señor SEGUNDO JACINTO MAXIMINO MARÍN ANCHUNDIA ante el Notario Público Tercero del cantón Esmeraldas el día 30 de diciembre de 1975, por cuanto en esta ciudad de Manta se encuentra ubicado un bien raíz testado a favor del señor ENRIQUE MARIN BAILON, hijo del testador; y existen dos inscripciones del mentado testamento en los cantones Esmeraldas y Montecristi, que son precedente jurisprudencial. La cuantía de la presente acción es indeterminada. El Procedimiento en que debe sustanciarse la causa es el voluntario. 2.2. Aceptada a trámite la solicitud, citado que fue legalmente el demandado, este comparece a juicio presentando oposición, la misma que se inadmitió por no estar presentada conforme a la ley. 3. RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES EN LA RESOLUCIÓN. Que, en la audiencia, la parte actora fundamentó su

Realidad

pretensión y practicó la prueba anunciada a su solitud. Por lo que, de la solicitud presentada por el actor señor DR. JORGE IVAN SPER CASTRO, en su calidad de Procurador Judicial de los señores MARIA EUGENIA MARIN CASTRO, KENIA EVELINA MARIN CASTRO, FABRICIO AMILKAR MARIN CASTRO y CRISTHIAN MAXIMINO MARIN CASTRO, y de lo expuesto en la audiencia, tenemos que su petición concreta es, “que se ordene al Registrador de la Propiedad del cantón Manta, que al margen de la negativa anotada en el repertorio general No. 3316 de 10 de junio de 2009, inscriba la escritura del testamento abierto otorgado por el señor SEGUNDO JACINTO MAXIMINO MARIN ANCHUNDIA ante el Notario Público Tercero de Esmeraldas el día 30 de diciembre de 1975, por cuanto en esta ciudad de Manta se encuentra ubicado un bien raíz testado a favor del señor ENRIQUE MARIN BAILON, hijo del testador y existen dos inscripciones del mentado testamento en los cantones Esmeraldas y Montecristi, que son precedente jurisprudencial”. Que, conforme la prueba documental actuada en esta audiencia, la razón sentada por el señor Registrador de la Propiedad de Manta, esta tiene lugar, “Porque el testamento que se le presenta en copias certificadas para su inscripción, haciendo una revisión a los respectivos libros a su cargo, ha encontrado dos sentencias de posesión efectiva una inscrita el 16 de febrero de 1990; y, la otra inscrita el 7 de agosto de 2008, respecto de esta ultima los herederos declaran que su padre quien en vida se llamó Maximo Marín Anchundia falleció el 9 de enero de 1976, en Esmeraldas Provincia del mismo nombre, sin haber otorgado testamento, acta de posesión efectiva en favor de sus hijos los comparecientes señores LIRIA, MARIANA MARIN BAILON y ALFREDO RAFAEL MARIN BAILON, con lo declarado por los herederos es sorprendente que ahora se presente a la inscripción de un testamento otorgado más de 33 años a la presente fecha, por cuantos los señores LIRIA, MARIANA MARIN BAILON y ALFREDO RAFAEL MARIN BAILON declaran que su padre falleció sin haber otorgado testamento”. Entonces, analizada la pretensión plasmada en la solicitud y la documentación acompañada por el interesado, encontramos, que el testamento otorgado por el causante señor SEGUNDO JACINTO MAXIMINO MARIN ANCHUNDIA, el 30 de diciembre de 1975, ante el Notario Público Tercero del cantón Esmeraldas, cumple con las formalidades legales establecidas en la norma sustantiva civil para esta clase de actos y así mismo contiene todos los requisitos legales y de forma exigidos por la Ley Notarial para su validez. Por otra parte, del estudio del expediente, se establece que no existe documentación que demuestre que la escritura pública que contiene el contrato de testamento abierto que es materia de esta solicitud, estuviere revocado. En cuanto a la alegación del señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta y sobre la cual funda su negativa a inscribir constante en el instrumento de la referencia, pese a la citación realizada a dicho funcionario, el mismo no presentó ninguna oposición conforme a la ley, tampoco se acompañó documentación de

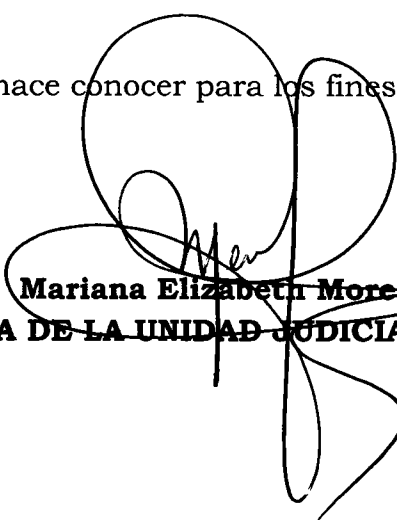


dicha dependencia registral para inteligenciar al suscrito de tal suceso, me refiero al hecho que hace constar en su negativa, esto es, que en la segunda inscripción de posesión efectiva, de fecha 7 de agosto de 2008, los herederos declaran que su padre quien en vida se llamó Maximo Marín Anchundia falleció el 9 de enero de 1976, en Esmeraldas Provincia del mismo nombre, sin haber otorgado testamento; y, en consecuencia expedir pronunciamiento al respecto. 4. MOTIVACIÓN. 4.1. Que, a la presente acción de negativa, se le ha dado el procedimiento voluntario, habiéndose cumplido con todas las formalidades previstas por el COGEP para esta clase de asuntos, por lo que en consecuencia se declara valido todo lo actuado. 4.2. Que, nuestra Constitución de la República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interese, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". La máxima norma en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Primera dispone: "Principios de la Función Judicial", el Artículo 172 de la Carta Magna prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley", por su parte el Artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, señala que: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigios del proceso"; queda entonces establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición que de manera concomitante la establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación". 4.3. En esencia, por todo lo considerado en el numeral 3 de esta resolución, se encuentra

de procedente la presente solicitud de negativa de inscripción presentada por el señor DR. JORGE IVAN SPER CASTRO, en su calidad de Procurador Judicial de los señores MARIA EUGENIA MARIN CASTRO, KENIA EVELINA MARIN CASTRO, FABRICIO AMILKAR MARIN CASTRO y CRISTHIAN MAXIMINO MARIN CASTRO. Por todo lo expuesto, esta UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, Resuelve, disponer que el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Manta inscriba en los libros a su cargo el testimonio de escritura pública de testamento abierto otorgado por el causante señor SEGUNDO JACINTO MAXIMINO MARIN ANCHUNDIA, el 30 de diciembre de 1975, ante el Notario Público Tercero del cantón Esmeraldas. Para el efecto, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. Se dejan a salvo los derechos para que los demás herederos y cualquier interesado presenten las acciones que consideren pertinente en defensa de sus derechos. En relación a las costas procesales de conformidad a lo dispuesto en los artículos 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos, no proceden. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-
f) Abg. David Márquez Cotera, Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta.

Particular que se le hace conocer para los fines de ley.

Atentamente,



Ab. Mariana Elizabeth Moreira Cedeño

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

0000079637

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf 052624758
www.registropmanta.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

CERTIFICO: Que la(s) Fotocopia(s) que
antecede(n) en Folios(s) se
encuentra(n) conforme con su original(es)
Manta, 17/09/2016



SECRETARIA

Ficha Registral-Bien inmueble

5263



Conforme a la Orden de Trabajo: RPM-16021384, certifico hasta el día de hoy 17/11/2016 10:46:41, la Ficha Registral Número 5263

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Tipo de Predio LOTE DE TERREÑO

Fecha de Apertura. jueves, 24 de julio de 2008

Parroquia TARQUI

Información Municipal.



LINDEROS REGISTRALES:

AL SUSCRITO MAXIMINO MARIN ANCHUNDIA, se le adjudica terreno y la casa de la Parroquia Tarqui, se me adjudica la mitad de ella, porque, la otra la toma Luz Marín de Mero. Con los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Calle pública. POR ATRAS: El cauce del río Chacras. POR UN COSTADO: Propiedad de N. Paz. POR EL OTRO COSTADO: propiedad de Bolívar Delgado Mero: es de madera y teja de zinc, se la avalúa en treinta mil sucres, siendo la mitad que se le adjudica. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	55	21/sep/1943	15	15
COMPRA VENTA	PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL	69	25/ago 1952	51	53
SENTENCIA	PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA	1	16/feb. 1990	2	3
SENTENCIA	POSESION EFECTIVA	57	07/ago /2008	1 033	1 040
NEGATIVAS	TESTAMENTO	10	10/jun. 2009	1	1
SENTENCIA	POSESIÓN EFECTIVA	9	16/ene /2013	217	273

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 6] COMPRA VENTA

Inscrito el : martes, 21 de septiembre de 1943

Número de Inscripción: 55

Tomo 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 515

Folio Inicial 15

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA

Folio Final 15

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 14 de septiembre de 1943

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa, en la que la Sra. Rosa Emperatriz Delgado Viuda de Ruperti, a nombre y en representación de sus hijos menores Jorge, Jose Emilio, Guillermo Enrique y Carlos Hugo Ruperti Delgado, con licencia Judicial y por la Sra. Fanny Emperatriz Ruperti Delgado de Landazuri, quien ha hecho exclusion de bienes de su Sociedad Conyugal, venden a favor del Sr. Jacinto Marin Herrera, un predio en "La Ensenadita", de esta, compuesto de un solar con Catorce Varas de Frente por todo el Fondo de la calle al río, linderando: por el FRENTE. con calle pública, Por ATRAS; con el cauce del río, Por UN COSTADO: Con solar Municipal (que se le tenía por calle publica), y por el OTRO LADO. Con solar de Bolivar Delgado de Mero y una casa dentro del mismo solar.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cedula RUC	Nombres y o Razon Social	Estado civil	Ciudad	Direccion Domicilio
COMPRADOR	800000000008356	MARIN HERRERA JACINTO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	8000000000016788	DELGADO ROSA EMPERATRIZ	VIUDA(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000007846	RUPERTI DELGADO JOSE EMILIO	NO DEFINIDO	MANTA	

Certificación impresa por :laura_tigua

Ficha Registral: 5263

jueves, 17 de noviembre de 2016 10:46





VENDEDOR: 80000000001834 RUPERTI DELGADO FANY EMPERATRIZ CASADO(A) MANTA
VENDEDOR: 80000000001835 RUPERTI DELGADO CARLOS HUGO NO DEFINIDO MANTA
VENDEDOR: 80000000001836 RUPERTI DELGADO JORGE NO DEFINIDO MANTA
VENDEDOR: 80000000001837 RUPERTI DELGADO GUILLERMO ENRIQUE NO DEFINIDO MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 6] COMPRA VENTA

Inscrito el : lunes, 25 de agosto de 1952

Número de Inscripción: 69

Tomo 1

Nombre del Cantón: PORTOVIEJO

Número de Repertorio: 569

Folio Inicial 51

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Folio Final 53

Cantón Notaría: PORTOVIEJO

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 17 de marzo de 1952

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

PARTICION.- Corresponsiéndole al suscrito Sr. MAXIMINO MARIN ANCHINDIA, se le adjudica la mitad de la casa de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. porque en otra la toma Luz Marin de Mero.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CAUSANTE	800000000008356	MARIN HERRERA JACINTO	CASADO(A)	MANTA	
CAUSANTE	800000000008357	ANCHUNDIA MARTINA	CASADO(A)	MANTA	
PROPIETARIO	800000000008360	MARIN ANCHUNDIA ANA MARIA	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	800000000008358	MARIN ANCHUNDIA RAFAEL	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	800000000009528	MARIN ANCHUNDIA MAXIMINO	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	800000000008361	MARIN ANCHUNDIA LUZ MARIA	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	55	21/sep/1943	15	15

Registro de : SENTENCIA

[3 / 6] SENTENCIA

Inscrito el : viernes, 16 de febrero de 1990

Número de Inscripción: 1

Tomo 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 344

Folio Inicial 2

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA

Folio Final 3

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado 6to de lo Civil de Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 15 de febrero de 1990

Fecha Resolución: jueves, 01 de febrero de 1990

a.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA DEL JUICIO ESPECIAL DE POSESION EFECTIVA PRO INDIVISA. Predio ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta incluyendo un solar en la parte posterior de la casa predio y tiene por el frente en la actualidad calle 24 de Mayo, con una extension de seis metros con noventa centímetros, por Atras: Los mismos seis metros con noventa centímetros y antiguo cauce del Río Las Chacras, en la actualidad calle numero doce, por Un costado, Treinta y nueve metros y propiedad del Sr. Nicolas Paz y en la actualidad del sr Jose Cedeño Paz, y por el Otro costado, con los mismos treinta y nueve metros, propiedad del Sr. Bolivar Delgado Mero y en la escritura de Reparto extrajudicial le correspondio a la sra. luz Marin de Mero como hijuela de la mortuoria

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
---------	------------	--------------------------	--------------	--------	---------------------



17 NOV. 2016



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

0000079638



AUTORIDAD COMPETENTE	80000000000166JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABINO DEFINIDO	MANTA
BENEFICIARIO	800000000017043MARIN BAILON GLADYS MARTINA	NO DEFINIDO MANTA
BENEFICIARIO	800000000017044MARIN BAILON ENRIQUE EMIGDIO ADALBERTO	NO DEFINIDO MANTA
BENEFICIARIO	800000000017054MARIN MERO HUGO ECUADOR	NO DEFINIDO MANTA
BENEFICIARIO	800000000017045MARIN BAILON RAMON EDMUNDO RICHARD	NO DEFINIDO MANTA
BENEFICIARIO	800000000017050MARIN BAILON FRANCISCO ELIGIO ELIGIO GUTEMBERG	NO DEFINIDO MANTA
BENEFICIARIO	800000000017046MARIN BAILON MIRIAN GENNY	NO DEFINIDO MANTA
BENEFICIARIO	800000000017047MARIN BAILON ALFREDO RAFAEL	NO DEFINIDO MANTA
BENEFICIARIO	800000000017051MARIN BAILON CARMEN ENILDA	NO DEFINIDO MANTA
BENEFICIARIO	800000000017052MARIN BAILON LAIDA ALFARINA	NO DEFINIDO MANTA
BENEFICIARIO	800000000017049MARIN BAILON LIRIA MARIANA	NO DEFINIDO MANTA
BENEFICIARIO	800000000017048MARIN BAILON ANGEL TEODULFO MAXIMINO	NO DEFINIDO MANTA
BENEFICIARIO	800000000017053MARIN BAILON LUIS PASCUAL	NO DEFINIDO MANTA
CAUSANTE	800000000017039MARIN ANCHUNDIA SEGUNDO JACINTO MAXIMINO	CASADO(A) MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	69	25/ago /1952	51	53

Registro de : SENTENCIA

[4 / 6] SENTENCIA

Inscrito el : jueves, 07 de agosto de 2008

Nombre del Cantón: ESMERALDAS

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA SEXTA

Cantón Notaría: ESMERALDAS

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 29 de julio de 2008

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Sentencia de Posesión Efectiva de bienes dejados por Maximino Marin Anchundia. Dejando a salvo el Derecho que puedan tener otros que eventualmente pudieran reclamar.

Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cedula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
BENEFICIARIO	800374365	MARIN BAILON ALFREDO RAFAEL	CASADO(A)	MANTA	
BENEFICIARIO	800404360	MARIN BAILON LIRIA MARIANA	SOLTERO(A)	MANTA	
CAUSANTE	800000000009528	MARIN ANCHUNDIA MAXIMINO	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	69	25/ago /1952	51	53

Registro de : NEGATIVAS

[5 / 6] NEGATIVAS

Inscrito el : miércoles 10 de junio de 2009

Nombre del Cantón: ESMERALDAS

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA TERCERA

Cantón Notaría: ESMERALDAS

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 30 de diciembre de 1975

Certificación impresa por: laura_tigua

Ficha Registral: 5263

jueves, 17 de noviembre de 2016 10:46



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

17 NOV 2016



Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Negativa de inscripción de Testamento..

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
BENEFICIARIO	800000000026698	MARIN BAILON ENRIQUE	NO DEFINIDO	MANTA	
TESTADOR	800000000026697	MARIN ANCIUNDIA SEGUNDO JACINTO MAXIMINO	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	69	25/ago/1952	51	53

Registro de : SENTENCIA

[6 / 6] SENTENCIA

Inscrito el : miércoles, 16 de enero de 2013

Número de Inscripción: 9

Tomo 1

Nombre del Cantón: ESMERALDAS

Número de Repertorio: 507

Folio Inicial 217

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA DE MANTA

Folio Final 273

Cantón Notaría: ESMERALDAS

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 01 de abril de 2011

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

POSESION EFECTIVA PRO INDIVISO, dejados por el causante Sr. Enrique Emicdio Marin Bailon Sobre la mitad de un lote de terreno y casa de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
BENEFICIARIO	800049462	CASTRO BASTIDAS MARTHA EVERILDFS	VIUDO(A)	MANTA	
BENEFICIARIO	802128587	MARIN CASTRO KENIA EVELINA	SOLTERO(A)	MANTA	
BENEFICIARIO	802299487	MARIN CASTRO FABRICIO AMILKAR	SOLTERO(A)	MANTA	
BENEFICIARIO	802521849	MARIN CASTRO CRISTHIAN MAXIMINO	SOLTERO(A)	MANTA	
BENEFICIARIO	801558842	MARIN CASTRO MARIA EUGENIA	CASADO(A)	MANTA	
CAUSANTE	800000000065966	MARIN BAILON ENRIQUE EMICDIO	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	69	25/ago/1952	51	53

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
NEGATIVAS	1
SENTENCIA	3
<<Total Inscripciones >>	6

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 10:46:41 del jueves, 17 de noviembre de 2016

A petición de: MARIN CASTRO KENIA EVELINA



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Pag 1 de 5 NOV 2016

Certificación impresa por :laura_tigua

Ficha Registral:5263

jueves, 17 de noviembre de 2016 10:46

0000079639

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Elaborado por

LAURA CARMEN TIGUA PINCAY
1306357128



Este Certificado 30 días, Excepto
que se emita un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este
documento al Registrador de la Propiedad



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

17 NOV. 2016

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

CERTIFICO: Que la(s) Fotocopia(s) que
antecede(n) en Fojas(s) se
encuentra(n) conforme con su original(es)
Manta, 20/09/2016

SECRETARIA

0000079640



República del Ecuador

NOTARÍA PÚBLICA TERCERA
DEL CANTÓN ESMERALDAS

ESCRITURA

COPIA CERTIFICADA:

DE: TESTAMENTO ABIERTO

QUE OTORGA:

EL SEÑOR SEGUNDO JACINTO MAXIMINO MARIN
ANCHUNDIA

CUANTIA: INDETERMINADO



Esmeralda 31 de marzo del 2009

AUTORIZADO POR EL NOTARIO PÚBLICO TERCERO

Dr. Jorge Zúñiga Camacho

DIRECCIÓN: BOLÍVAR 432 Y PIEDRAHITA

TELF.: 2 726-723

CANCELADO 3 - Azo 2009

0000079641

0002 / 11/1



TESTAMENTO ABIERTO. QUE OTORGA EL SEÑOR

SEGUNDO JACINTO MAXIMINO MARIN ANCHUNDIA

CUANTIA INDETERMINADA

NUMERO SETECIENTOS TREINTA I UNO (731)

En la Ciudad de Esmeraldas, Canton i Provincia de su mismo nombre,

en la República del Ecuador, el treinta Diciembre de mil nove-

cientos setenta i cinco, dia Martes. Ante mí: Carlos Alvarez Cas-

tro, Notario Público Perceero del Cantón Esmeraldas i de los tes-

tigos señores Luis Estupiñan España, Roberto Cervantes Moran,

Jorge Mosquera Cheme i Marlene Reyna de Zam/brano, quienes son ecua-

rianos, mayores de edad, vecinos del lugar, el primero soltero

y estudiante, los restantes casados i empleados; compareció,

el señor Segundo Jacinto Maximino Marin Anchundia, con cedula

de identidad 08-0008860, en su casa de habitacion, situada en

ésta Ciudad, en la Parroquia Luis Tello, parte alta, en la Ave-

nida Barbissotti Numero dos cientos seis (Nº 206), entre las

transversales "A" i "B", quien se halla enfermo a la vez que

es no vidente, quien a su vez expresó que deseaba otorgar su testa-

mento abierto; en éste estado Yo el Notario i los testigos compro-

bamos que el compareciente i testador señor Marin Anchundia, se

halla conciente, inteligente en sus facultades, por la forma de

expresarse con ilacion i lucidez; el mismo que nos hizo sabedores

de sus siguientes disposiciones: Dijo ser ecuatoriano, mayor de

edad, vecino de esta Ciudad de profesion marino, nacido en Jaramijó,

Ciudad de la Provincia de Manabí, casado con la

señora Lucila Bailon de Marin, habiendo nacido el día diez i siete

de Marzo del año de mil novecientos once, habiendo sido sus padres

el señor Jacinto Marin Herrera y doña Martina Anchundia de Marin,

ya fallecidos

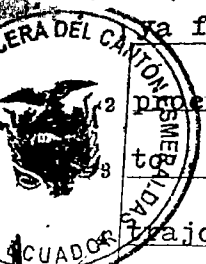
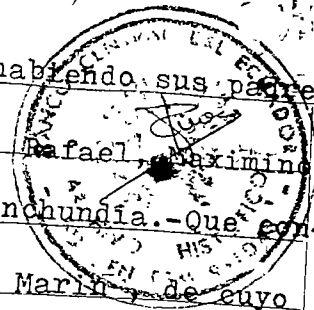
SECRETARIA

Notario Jorge Zuniga Camacho
 NOTARIO PUBLICO TERCERO INTERINO
 DEL CANTON ESMERALDAS

CERTIFICO: Que la (s) Fotocopia (s) que
 antecede (n) en (s) se
 encuentra (n) conforme con su original (s)
 Manta, 20/12/2011

00000796424735

Doc 12/1



de Zúñiga Camacho
ARIPO PUBLICO TERCERO INTERNO
DEL CANTON ESMERALDA
AT. 1371 C.P.

ya fallecidos i de quienes fue hijo legitimo habiendo sus padres procreado los siguientes hijos, sus hermanos: Rafael, Maximino, Jacinto, Jeremias, Ana Maria y Luz Maria Marin Anchundia. - Que con-
trajo nupcias con la señora Lucila Bailon de Marin, de cuyo matrimonio han procreado los siguientes hijos : Carmen Enilda, Alfarina Leyda ,Martina, Jenny Maria, Gutemberg, Angel ,Alfredo, Ramón ,Enrique Luis, Marin Bailon; tambien ha procreado un hijo
ilegitimo, que llama Hugo Marin Mero y a quienes reconoce y declara sus herederos universales en todos sus bienes. - Que nunca ha tes-
tado, de tal manera que si despues de su muerte apareciere otro desde ya, lo declara apocrifo y sin valor alguno. Que en razón de sus negocios ha adquirido algunas deudas, pero que a la fecha la unica que recuerda y que la reconoce como efectiva, es la que adeuda a su hijo Enrique Marín Bailón, deuda que es de doscientos mil sucres y declara que no le ha cancelado tal valor hasta la fecha , por lo mismo tal deuda se encuentra en plena vigencia .- Que como bienes terrenales, posee, los siguientes: Una casa en la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí; la cual la obtuvo por herencia en partes iguales con su hermana Luz Marin Anchundia de Mero; luego, en ese sitio cada una hizo independientemente la suya, quedando ellas contiguas. - Un Motovelero denominado Don Jacinto, surto en éste Puerto. Una casa en esta Ciudad, Parroquia Luis Tello en la Avenida Barbissotti entre las transversales A y B o sea en la que habita i se halla testando. El Motovelero Luis Enrique y varias cabezas de ganado vacuno y algunos bienes muebles y enseres. Estos bienes que dejo indicados, serán reconocidos despues de mi muerte, para cada uno de mis hijos i herederos, en la forma y condiciones que a continuacion expreso: La mitad de la casa en

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

CERTIFICO: Que la (s) Fotocopia (s) que

antecede (n) en

encuentra (n) conforme con su original (es)

expreso: La mitad de la casa en

f).....

SECRE

1 la Ciudad de Manta , se la dejo a mi hijo Enrique Marín Bailon ,
2 parte, como pago de la deuda de los dos cientos mil sucres que
3 le adeudo y en lo que sobrepasa a ese valor , como cuota de su
herencia.-El Barco San Jacinto, dejo para que conste a mis hijos:
Gutemberg,Angel, Alfredo i Ramon Marín Bailon me , quienes se
dividirán en partes iguales o sea que lo administren en conjun
to ,pudiendo venderlo para que se repartan en partes iguales en
efectivo.-El Motovelero Luis Enrique ,lo dejo para que conste a
mi hijo Luis Marín Bailon.-A mi mujer Lucila Bailón de Marín,
por su porcion conyugal, le dejo la casa situada en la Parroquia
Luis Tello, de esta Ciudad de Esmeraldas, en la que me encuentro
en éste momento y para que se la divida con mis hijas que la
acompañan i que llaman Gladys Martina, Mariana Liria y Jenny Maria
Marín Bailon, en partes iguales al igual que todos los muebles; y
el saldo de animales vacunos, muebles, enseres etc que hubieren
serán para mi conyuges .-A mis hijas Enilda Maria Bailon de Al-
civar y Alfarina Leyda Marín Bailon de Zambrano,les dejo a cada
una, para que conste dos cabezas de ganado vacuno.A Hugo Marín
Mero, le dejo: un terreno en Jaramijó, Provincia de Manabi y una
cabeza de ganado vacuno.-No teniendo mas que declarar, yo el Notari
a presencia de los testigos concurrentes, comprobamos que el testado
se halla conciente, dueño de su voluntad, que actua sin fuerza
ni coaccion alguna; expresandose en forma clara i precisa.-Proce
di a redactar en el lugar, el presente testamento, que firman en
unidad de acto los testigos, y el testado, que no puede firmar
por estar enfermo i ser no vidente,deja impresa su huella digito
pulgar derecha y de acuerdo con la ley, el testador, pidió que
este testamento le fuera leydo por la testigo señora Marlene

Dr. Jorge
NOTARIO PUB
DEL CAN
MA

0000079643

Reyna de Zambrano, quien lo hizo en clara i alta voz; habiendolo

hecho posteriormente, el suscrito Notario; todo en unidad de
acto, de todo lo cual: doi fé. Entre Lineas:brano, Vale.-

Huella digital del testador señor

Segundo Jacinto Maximino Marin Anchundia

Como Testigo, por el testador señor Segundo

Jacinto Maximino Moran Anchundia

TESTIGO

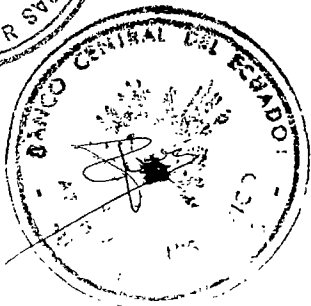
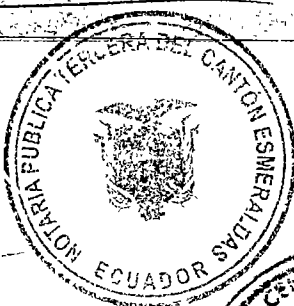
[Signature] Testigo

Testigo

Testigo

[Signature] Testigo

[Signature]



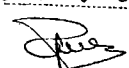
Dr. Jorge Zuñiga Camacho
NOTARIO PUBLICO TERCERO INTERINO
DEL CANTÓN ESMERALDAS
MAT. 1971 C.A.A.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA
CERTIFICO: Que la (s) Fotocopia (s) que
antecede (n) en Folias (s) se
encuentra (n) conforme con su original (es)
Manta. *[Signature]*
f).....
SECRETARIA

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
SUCURSAL ESMERALDAS

Certifico que es fiel copia del original que
reposa en el archivo de esta sucursal.

Esmeraldas, e 31 de Mayo/09


SECRETARIA



En 10 de 12 / 141

RAZON.- Me abstengo de inscribir la presente Escritura de Testamento Abierto en la que otorga el señor Segundo Jacinto Máximo Marín Anchundia a favor de sus hijos, correspondiendo a varios bienes por las siguientes razones:

0000079644

1.- El presente testamento que se me presenta a la oficina a mi cargo en copia certificada por el Notario Público Tercero interino del Cantón Esmeralda el mismo que ha sido otorgado el 30 de diciembre de 1975 ante el Notario de ese entonces Carlos Álvarez Castro y haciendo revisión en los respectivos libros que se encuentran a mi cargo se ha encontrado dos Sentencias de Posesión efectiva una inscrita el 16 de febrero de 1990, sentencia que fue dictada el primero de febrero de 1990 ante el juzgado sexto de lo civil de Manabí, protocolizada en la Notaria Cuarta de Manta el 15 de febrero del 1990 a favor de sus herederos. Posesión efectiva pro indivisa.

2.- Otra posesión efectiva inscrita el 7 de agosto del 2008, acta notarial dictada por la Notaria Sexta de Esmeralda con asiento en el cantón Quininde en dicha acta notarial declaran sus herederos que su padre quien en vida se llamó Máximo Marín Anchundia falleció el 9 de enero de 1976 en Esmeralda Provincia del mismo nombre, sin haber otorgado Testamento, acta de Posesión efectiva en favor de sus hijos los comparecientes señores LIRIA, MARIANA MARIN BAILON Y ALFREDO RAFAEL MARIN BAILON; con lo declarado por los herederos es sorprendente que ahora se presente a la inscripción de un testamento otorgado mas de 33 años a la presente fecha, por cuanto los señores LIRIA, MARIANA MARIN BAILON Y ALFREDO RAFAEL MARIN BAILON declaran que su padre falleció sin haber otorgado testamento.

Razón por la cual me abstengo de inscribir el presente Testamento Abierto para que los interesados comparezcan ante el Juez de lo Civil competente y avalice el testamento y ordene o niegue su inscripción en esta dependencia, todo lo hago amparado en el artículo 11 literal (a) en sus numerales 4to, 5to y 6to de la ley de Registro e Inscripciones. Negativa anotada en el Repertorio General No. 3.316, en esta fecha

Manta, Junio 10 del 2009

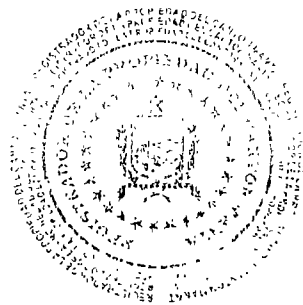
[Firma]
Ab. Ondina Arce Wilton
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
SUCESOR DE: CARLOS ALVAREZ CASTRO

Suplente
OL 1099 UP CNJM
Junio 09-2009

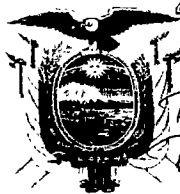
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

CERTIFICO: Que la (s) Fotocopia (s) que antecede (n) en Folio (s) encuentra (n) conforme con su original (s) Manta, 20/06/2017

f).....
SECRETARIA



Dr. Jorge Zúñiga Camacho
NOTARIO PÚBLICO TERCERO INTERINO
DEL CANTÓN ESMERALDAS
MAT 1971 C.A.A.



21 JUN. 2010

0000079645



Reg. 4
Rp. 2641

República del Ecuador

NOTARÍA PÚBLICA TERCERA
DEL CANTÓN ESMERALDAS

ESCRITURA

COPIAS CERTIFICADAS:

ESCRITURA DE TESTAMENTO

QUE OTORGA:

SEGUNDO JACINTO MAXIMINO MARIN ANCHUNDIA

CUANTÍA.- INDETERMINADA.-

Esmeraldas, 21 de Agosto del 2009



AUTORIZADO POR EL NOTARIO PÚBLICO TERCERO

Dr. Jorge Zúñiga Camacho

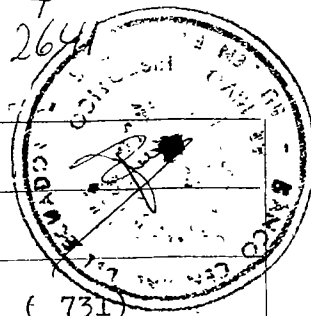
DIRECCIÓN: BOLÍVAR 432 Y PIEDRAHITA

TELF.: 2 726-723

21 JUN. 2010

0000079646

Ref: 4
Rto: 264



TESTAMENTO ABIERTO QUE OTORGA EL SEÑOR

SEGUNDO JACINTO MAXIMINO MARIN ANCHUNDIA

CUANTIA INDETERMINADA

NUMERO SETECIENTOS TREINTA I UNO (731)

En la Ciudad de Esmeraldas, Canton i Provincia de su mismo nombre,

en la República del Ecuador, el treinta Diciembre de mil nove-

cientos setenta i cinco, dia Martes. Ante mí: Carlos Alvarez Cas-

tro, Notario Público Tercero del Cantón Esmeraldas i de los tes-

tigos señores Luis Estupiñan España, Roberto Cervantes Moran,

Jorge Mosquera Cheme i Marlene Reyna de Zambrano, quienes son ecuator-

ianos, mayores de edad, vecinos del lugar, el primero soltero

y estudiante, los restantes casados i empleados; compareció,

el señor Segundo Jacinto Maximino Marin Anchundia, con cedula

de identidad 08-0008360, en su casa de habitacion, situada en

esta Ciudad, en la Parroquia Luis Tello, parte alta, en la Ave-

nida Barbissotti Numero dos cientos seis (Nº 206) entre las

transversales "A" i "B", quien se halla enfermo a la vez que

es no vidente, quien a su vez expresó que deseaba otorgar su testa-

mento abierto; en éste estado Yo el Notario i los testigos compro-

bamos que el compareciente i testador señor Marin Anchundia, se

halla conciente, inteligente en sus facultades, por la forma de

expresarse con ilacion i lucidez; el mismo que nos hizo sabedores

de sus siguientes disposiciones: Dijo ser ecuatoriano, mayor de

edad, vecino de esta Ciudad de profesion marino, nacido en Jaramijó,

Ciudad de la Provincia de Manabí, de estado civil casado con la

señora Lucila Bailon de Marin, habiendo nacido el dia diez i siete

de Marzo del año de novecientos once, habiendo sido sus padres

el señor Jacinto Marin Herrera y doña Martina Anchundia de Marin,

Manta, ya fallecidos

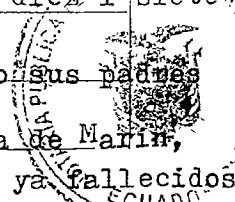
Manta, 20/01/2010

SECRETARIA

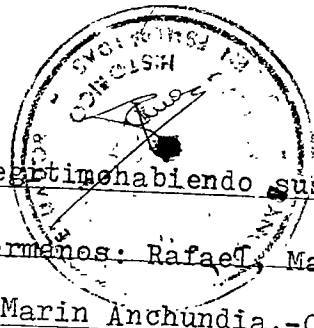
Dr. Jorge Zuniga Canuche

NOTARIO PUBLICO TERCERO

DEL CANTON ESMERaldas



0000079647



4735

1 ya fallecidos i de quienes fue hijo legitimo habiendo sus padres
 2 procreado los siguientes hijos, sus hermanos: Rafael, Maximino, Ja
 3 to, Jeremias, Ana Maria y Luz Maria Marin Anchundia.-Que con-
 4 trajo nupcias con la señora Lucila Bailon de Marin, de cuyo
 5 matrimonio han procreado los siguientes hijos :Carmen Enilda,
 6 Alfarina Leyda, Martina, Jenny Maria, Gutemberg, Angel, Alfredo,
 7 Ramón, Enrique Luis, Marin Bailon; tambien ha procreado un hijo
 8 ilegítimo, que llama Hugo Marin Mero y a quienes reconoce y declar
 9 sus herederos universales en todos sus bienes.-Que nunca ha tes
 10 tado, de tal manera que si despues de su muerte apareciere otro
 11 desde ya, lo declara apocrifo y sin valor alguno. Que en razón
 12 de sus negocios ha adquirido algunas deudas, pero que a la fecha
 13 la unica que recuerda y que la reconoce como efectiva, es la
 14 que adeuda a su hijo Enrique Marin Bailón, deuda, que es de dos
 15 cientos mil sucres y declara que no le ha cancelado tal valor
 16 hasta la fecha, por lo mismo tal deuda se encuentra en plena
 17 vigencia.-Que como bienes terrenales, posee, los siguientes: Una
 18 casa en la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí; la cual la obtuvo
 19 por herencia en partes iguales con su hermana Luz Marin Anchundia
 20 de Mero; luego, en ese sitio cada una hizo independientemente
 21 la suya, quedando ellas contiguas.-Un Motovelero denominado Den
 22 Jacinto, surto en éste Puerto. Una casa en esta Ciudad, Parroquia
 23 Luis Tello en la Avenida Barbissotti entre las transversales A y B
 24 o sea en la que habita i se halla testando. El Motovelero Luis Enrique
 25 y varias cabezas de ganado vacuno y algunos bienes muebles y en-
 26

27 Los bienes que dejo indicados, serán reconocidos despues
 28 de su muerte, por cada uno de mis hijos y herederos, en la forma
 29 y condiciones que a continuacion se expresan: La mitad de la casa en
 30 Manta,.....

31

UNIDAD JUDICIAL DE MANTA

CERTIFICADO

ante mi muerte, por cada uno de mis hijos y herederos, en la forma

y condiciones que a continuacion se expresan: La mitad de la casa en

Manta,.....

32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

SECRETARIA

1 La ~~señalada~~ ~~señalada~~ se la dejó a mi hijo Enrique Marín Bailon ,

2 parte, como pago de la deuda de los doscientos mil sucres que

3 le adeudo y en lo que sobrepasa a ese valor, como cuota de su

4 herencia.-El Barco San Jacinto, dejó para que conste a mis hijos:

5 Gutenberg, Angel, Alfredo i Ramon Marín Bailon ~~de~~, quienes se

6 dividirán en partes iguales o sea que lo administren en conjun

7 to, pudiendo venderlo para que se repartan en partes iguales en

8 efectivo.-El Motovelero Luis Enrique, lo dejó para que conste a

9 mi hijo Luis Marín Bailon.-A mi mujer Lucila Bailón de Marín,

10 por su porcion conyugal, le dejó la casa situada en la Parroquia

11 Luis Tello, de esta Ciudad de Esmeraldas, en la que me encuentro

12 en éste momento y para que se la divida con mis hijas que la

13 acompañan i que llaman Gladys Martina, Mariana Liria y Jenny Maria

14 Marín Bailon, en partes iguales al igual que todos los muebles; y

15 el saldo de animales vacunos, muebles, enseres etc que hubieren

16 serán para mi conyuges.-A mis hijas Enilda Maria Bailon de Al-

17 civar y Alfarina Leyda Marín Bailon de Zambrano, les dejó a cada

18 una, para que conste dos cabezas de ganado vacuno.-A Hugo Marín

19 Mero, le dejó: un terreno en Jaramijó, Provincia de Manabí y una

20 cabeza de ganado vacuno.-No teniendo mas que declarar, yo el Notario

21 a presencia de los testigos concurrentes, comprobamos que el testador

22 se halla conciente, dueño de su voluntad, que actua sin fuerza

23 ni coaccion alguna; expresandose en forma clara i precisa.-Proce

24 di a redactar en el lugar, el presente testamento, que firman en

25 unidad de acto los testigos, y el testado, que no puede firmar

26 por estar enfermo i ser no vidente, deja impresa su huella digito

27 pulgar derecha y de acuerdo con la ley, el testador, pidió que

28 este testamento le fuera leydo por la testigo señora Marlene-

✓ Selecciona y clasifica (A) 4.9.36

0000079648

Reyna de Zambrano, quien lo hizo en clara i alta voz; habiendolo

hecho posteriormente, el suscrito Notario; todo en unidad de
acto, de todo lo cual: doi fé.-Entre Lineas:brano, Vale.-

Huella digital del testador señor

Segundo Jacinto Maximino Marin Anchundia

Como Testigo, por el testador señor Segundo
Jacinto Maximino Moran Anchundia

TESTIGO

[Signature] Testigo
[Signature] Testigo

[Signature] Testigo

[Signature] Testigo



Dr. Jorge Lina Camacho
SECRETARIO TERCERO INTERINO
DEL CANTON ESMERALDAS
MAY 1971 O.A.A.

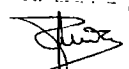
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA
CERTIFICO: Que la (s) Fotocopia (s) que
antecede (n) en...
encuentra (n) conforme con su original (e)
Manta,...

f).....
SECRETARIA

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
SUCURSALE EMERALDAS

Certifico que el original que
reposa en el archivo.

Esmeraldas, 21 de Agosto / 09


SECRETARIA

0000079649

NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTON ESMERALDAS

RAZON: En la ciudad de Esmeraldas, República del Ecuador, hoy día Viernes veinte y uno de Agosto del dos mil nueve .- Yo, Dr. JORGE ZUÑIGA CAMACHO, NOTARIO PUBLICO TERCERO INTERINO DEL CANTON ESMERALDAS doy fe: Que la copia que antecede de la presenta **ESCRITURA DE TESTAMENTO**, se encuentra archivado en la Notaria a mi cargo, que OTORGA EL SEÑOR **SEGUNDO JACINTO MAXIMINO MARIN ANCHUNDIA**, y, en fe de ello se otorgan copia; que sella, firma el Notario, que de todo lo cual doy fe.-

[Firma]
Dr. Jorge Zuñiga Camacho
NOTARIO PUBLICO TERCERO INTERINO
DEL CANTON ESMERALDAS



En esta fecha Día: 21 JUN 2010
Inscrita la Escritura: 2647
Reportorio: 1ND6T
Por: [Firma]

Rebaldado
Jefe de la
Fiscalía del Cantón
Esmeraldas

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

CERTIFICO: Que la (s) Fotocopia (s) que antecede (n) en...
encuentra (n) conforme con su original (s).
Manta, 20/09/2017
[Firma]
SECRETARIA



CERTIFICO Que esta copia es igual
a su original.

Montecristi, a 2 de Julio de 1970.

[Signature]

SECRETARIO

Abg. Carlos E.
AMANUELL E.
JUZGADO 12 CIVIL
Montecristi

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

0000079650

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MONTECRISTI



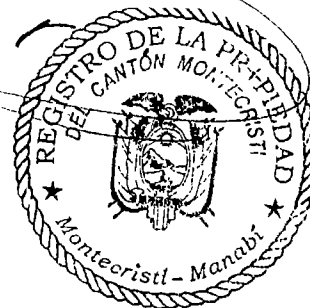
C E R T I F I C O:

Que el TESTAMENTO ABIERTO, Ordenado por el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas, Mediante Deprecatorio Ordenado por el Juzgado Duodécimo de lo Civil de Manabí, en Montecristi 07 de Julio del 2.010, las 10H20. Según Notificación enviada al Señor Registrador de fecha en Montecristi a los Siete días del mes de Julio del dos mil Diez a las once horas quince minutos. Que antecede en esta fecha queda inscrita de fojas: 27-38 con el número Tres (03) del Registro de Testamento Tomo (1). Anotada en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número mil setecientos ochenta y cuatro (1.784) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales "M""J".

Montecristi, 16 de Julio del 2.010.

Ab.F.C.

Dr. Vicente Izurieta Gaviria
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN MONTECRISTI



UNIDAD JUDICIAL CIVIL LEONARDA
CERTIFICO: Que el (los) que
antecede(n) en este (los) se
Escribo(n) conforme con su original (es)
Monte...
f).....
SECRETARIA

Juicio No. 13337-2017-00444

0000079651

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABI.

Manta, martes 12 de septiembre del 2017, las 17h11. **VISTOS:** En mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí; y, en atención a lo dispuesto en los artículos 93 y 95 del Código Orgánico General de Procesos, procedo a reducir a escrito la decisión oral tomada en audiencia, para lo cual se considera: 1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: PARTE ACTORA: DR. JORGE IVÁN SPER CASTRO, PROCURADOR JUDICIAL de los señores: MARIA EUGENIA MARIN CASTRO, KENIA EVELINA MARIN CASTRO, FABRICIO AMILKAR MARIN CASTRO Y CRISTHIAN MAXIMINO MARIN CASTRO. PARTE DEMANDADA: DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA, en su calidad de Registrador de la Propiedad del Cantón Manta. 2. ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA. 2.1. Comparece al órgano jurisdiccional el señor DR. JORGE IVÁN SPER CASTRO, PROCURADOR JUDICIAL de los señores: MARIA EUGENIA MARIN CASTRO, KENIA EVELINA MARIN CASTRO, FABRICIO AMILKAR MARIN CASTRO Y CRISTHIAN MAXIMINO MARIN CASTRO, y expone: Que sus poderdantes, MARIA EUGENIA MARIN CASTRO, KENIA EVELINA MARIN CASTRO, FABRICIO AMILKAR MARIN CASTRO Y CRISTHIAN MAXIMINO MARIN CASTRO, son legítimos herederos de quien en vida llamó ENRIQUE EMIGDIO MARIN BAILON, quien murió en la ciudad de Esmeraldas el 24 de febrero del 2011, conforme lo acreditan con la posesión efectiva de bienes celebrada ante el Notario Público Segundo del cantón Esmeraldas el viernes primero de Abril del dos mil once, e inscrita en el Registro de la propiedad del cantón esmeraldas el 04 de Septiembre del 2012, bajo el repertorio N° 4713 y Registro N° 336, que se anexa a la demanda. Que, a su muerte el señor ENRIQUE EMIGDIO MARIN BAILON, padre de sus poderdantes contaba entre sus bienes un solar y casa situado en la parroquia Tarqui de la ciudad de Manta dejado a su nombre por su padre don SEGUNDO JACINTO MAXIMINO MARÍN ANCHUNDIA mediante testamento abierto otorgado por escritura pública celebrada el día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco ante el Notario Público Tercero del cantón Esmeraldas (30 de diciembre de 1975), inscrito en el Registro de la propiedad del cantón Esmeraldas el 27 de Enero de 1976 bajo el registro N° 37 y en el número de repertorio 101, en donde también existían otros bienes repartidos a sus otros hijos. Dicho testamento se inscribió en varias ciudades en donde el testador tenía bienes. Así tenemos que se inscribió en el Registro de propiedad del cantón Esmeraldas, el 27 de Enero de 1976 bajo el registro N° 37 y en el número de repertorio 101, en el Registro de la propiedad del cantón Montecristi, que lo inscribió por mandato judicial el 16 de julio del 2010, a fojas 27-a 38, con el N° 03 del Registro de testamento Tomo (1) y anotada en el libro Repertorio General Tomo (1) con el numero mil setecientos ochenta y cuatro (1784) y en los respectivos índices generales y gravámenes literales "M" "J". Que, como uno de los bienes está ubicado en la ciudad de Manta (casa) se presentó dicho testamento ante el Registro de la Propiedad del Cantón Manta para su inscripción; pero la registradora de la propiedad Suplente de Manta Abogada Ordina Arce Wittong, con fecha 09 de Junio del 2009, se abstiene de inscribirlo argumentando que constan inscritas dos posesiones efectivas, una de fecha 16 de febrero de 1990 y otra de de

Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí; y, en atención a lo dispuesto en los artículos 93 y 95 del Código Orgánico General de Procesos, procedo a reducir a escrito la decisión oral tomada en audiencia, para lo cual se considera: 1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: PARTE ACTORA: DR. JORGE IVÁN SPER CASTRO, PROCURADOR JUDICIAL de los señores: MARIA EUGENIA MARIN CASTRO, KENIA EVELINA MARIN CASTRO, FABRICIO AMILKAR MARIN CASTRO Y CRISTHIAN MAXIMINO MARIN CASTRO. PARTE DEMANDADA: DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA, en su calidad de Registrador de la Propiedad del Cantón Manta. 2. ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA. 2.1. Comparece al órgano jurisdiccional el señor DR. JORGE IVÁN SPER CASTRO, PROCURADOR JUDICIAL de los señores: MARIA EUGENIA MARIN CASTRO, KENIA EVELINA MARIN CASTRO, FABRICIO AMILKAR MARIN CASTRO Y CRISTHIAN MAXIMINO MARIN CASTRO, y expone: Que sus poderdantes, MARIA EUGENIA MARIN CASTRO, KENIA EVELINA MARIN CASTRO, FABRICIO AMILKAR MARIN CASTRO Y CRISTHIAN MAXIMINO MARIN CASTRO, son legítimos herederos de quien en vida llamó ENRIQUE EMIGDIO MARIN BAILON, quien murió en la ciudad de Esmeraldas el 24 de febrero del 2011, conforme lo acreditan con la posesión efectiva de bienes celebrada ante el Notario Público Segundo del cantón Esmeraldas el viernes primero de Abril del dos mil once, e inscrita en el Registro de la propiedad del cantón esmeraldas el 04 de Septiembre del 2012, bajo el repertorio N° 4713 y Registro N° 336, que se anexa a la demanda. Que, a su muerte el señor ENRIQUE EMIGDIO MARIN BAILON, padre de sus poderdantes contaba entre sus bienes un solar y casa situado en la parroquia Tarqui de la ciudad de Manta dejado a su nombre por su padre don SEGUNDO JACINTO MAXIMINO MARÍN ANCHUNDIA mediante testamento abierto otorgado por escritura pública celebrada el día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco ante el Notario Público Tercero del cantón Esmeraldas (30 de diciembre de 1975), inscrito en el Registro de la propiedad del cantón Esmeraldas el 27 de Enero de 1976 bajo el registro N° 37 y en el número de repertorio 101, en donde también existían otros bienes repartidos a sus otros hijos. Dicho testamento se inscribió en varias ciudades en donde el testador tenía bienes. Así tenemos que se inscribió en el Registro de propiedad del cantón Esmeraldas, el 27 de Enero de 1976 bajo el registro N° 37 y en el número de repertorio 101, en el Registro de la propiedad del cantón Montecristi, que lo inscribió por mandato judicial el 16 de julio del 2010, a fojas 27-a 38, con el N° 03 del Registro de testamento Tomo (1) y anotada en el libro Repertorio General Tomo (1) con el numero mil setecientos ochenta y cuatro (1784) y en los respectivos índices generales y gravámenes literales "M" "J". Que, como uno de los bienes está ubicado en la ciudad de Manta (casa) se presentó dicho testamento ante el Registro de la Propiedad del Cantón Manta para su inscripción; pero la registradora de la propiedad Suplente de Manta Abogada Ordina Arce Wittong, con fecha 09 de Junio del 2009, se abstiene de inscribirlo argumentando que constan inscritas dos posesiones efectivas, una de fecha 16 de febrero de 1990 y otra de de

agosto del 2008, y que "es sorprendente que se presente para su inscripción un testamento otorgado hace más de 33 años". Ante esta negativa la señora Gladys Martina Fidelina Marín Bailón, hermana del testador recurrió ante la justicia para alcanzar la inscripción del mencionado testamento, pero el Juez Séxto de lo Civil de Manabí con claridad, en sentencia de 6 de setiembre del 2011, las 17h14, dentro del caso N°13306-2011-0227D, resuelve negar la petición por cuanto la solicitante Gladys Martina Fidelina Marín Bailón no es la beneficiaria del bien testado ni legitimó su intervención dejando a salvo los derechos del señor ENRIQUE MARIN BAILON pero dicho magistrado dejó señalado el legítimo derecho de propiedad del beneficiario ENRIQUE MARIN BAILON y la legalidad del mencionado testamento, como lo determinan los considerandos séptimo y noveno de la referida sentencia y que se transcribe: (SEPTIMO).- La posesión efectiva concedida a los demás herederos del señor Segundo Jacinto Maximino Marín Anchundia, no es título traslativo de dominio, y que estas fueron otorgadas el 15 de febrero de 1990 y el 7 de Agosto del 2008, posterior a la fecha del otorgamiento del testamento Abierto que fue realizado el 30 de diciembre de 1975, pudiendo ejercer sus derechos determinados en el Art. 1239 del Código Civil: (NOVENO).-Sin embargo, el derecho otorgado en el tantas veces mencionado testamento corresponde legítimamente al señor ENRIQUE MARIN BAILON, quien no ha comparecido personalmente o por intermedio de su procurador Judicial a reclamar este derecho, sino que lo ha realizado la señora GLADYS MARIN BAILON sin que tenga la facultad para hacerlo, evidenciándose que ha comparecido gestionando un negocio de otro y éste no lo ha aprobado".- Como se aprecia, la sentencia deja a salvo e intacto el derecho del señor ENRIQUE MARIN BAILON sobre el bien testado (casa en Manta), que hoy se traslada a sus herederos, así como la obligación natural del registrador de inscribir el mencionado testamento en aplicación del Art. 1487 del Código Civil: "LA SENTENCIA JUDICIAL QUE RECHAZA LA ACCIÓN INTENTADA CONTRA EL NATURALMENTE OBLIGADO, NO EXTINGUE LA OBLIGACIÓN NATURAL". Dicha sentencia enerva el errado argumento de la registradora de la propiedad Suplente de Manta Abogada Ordina Arce Wittong, ya que la posesión efectiva en la que sustenta su negativa, no constituyen título traslativo de dominio y son posteriores al otorgamiento del testamento, advirtiéndose que los herederos de cuya posesión efectiva se refiere la negativa, debieron hacer uso del derecho previsto Art. 1239 del Código Civil, (reforma del testamento).- De no haber sido legítimo el testamento o de no haber reunido los requisitos de la Ley Notarial y de la ley de Registro los registradores de la propiedad de Esmeraldas y de Montecristi, respectivamente no lo hubieran inscrito. Que, el argumento de la registradora Suplente de Manta Abogada Ordina Arce Wittong de abstener inscribir el testamento por haber dos posesiones efectivas posteriores, NO se encasilla en ninguno de los 6 casos señalados en el Art. 11 letra a) de la Ley de Registro, por lo que su criterio no se ajusta a dicha norma legal y en consecuencia vulnera la Constitución de la República que garantiza y protege el derecho de propiedad que se ve menoscabado. Fundamenta su demanda en el Artículo 11, inciso 3 de la Ley de Registro, Artículo 1487 del Código Civil y Artículo 321 de la Constitución de la república. Anuncia Pruebas. Solicita que se ordene al Registrador de la Propiedad del cantón Manta, que al margen de la negativa anotada en el repertorio General N°3316 de 10 de Junio del 2009, inscriba la escritura del testamento abierto otorgado por el señor SEGUNDO JACINTO MAXIMINO MARÍN ANCHUNDIA ante el Notario Público Tercero del cantón

Esmeraldas el día 30 de diciembre de 1975, por cuanto en esta ciudad de Manta se encuentra ubicado un bien raíz testado a favor del señor ENRIQUE MARIN BAILON, hijo del testador; y existen dos inscripciones del mentado testamento en los cantones Esmeraldas y Montecristi, que son precedente jurisprudencial. La cuantía de la presente acción es indeterminada. El Procedimiento en que debe sustanciarse la causa es el voluntario. 2.2. Aceptada a trámite la solicitud, citado que fue legalmente el demandado, este comparece a juicio presentando oposición, la misma que se inadmitió por no estar presentada conforme a la ley. 3. RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES EN LA RESOLUCIÓN. Que, en la audiencia, la parte actora fundamentó su pretensión y practicó la prueba anunciada a su solitud. Por lo que, de la solicitud presentada por el actor señor DR. JORGE IVAN SPER CASTRO, en su calidad de Procurador Judicial de los señores MARIA EUGENIA MARIN CASTRO, KENIA EVELINA MARIN CASTRO, FABRICIO AMILKAR MARIN CASTRO y CRISTHIAN MAXIMINO MARIN CASTRO, y de lo expuesto en la audiencia, tenemos que su petición concreta es, "que se ordene al Registrador de la Propiedad del cantón Manta, que al margen de la negativa anotada en el repertorio general No. 3316 de 10 de junio de 2009, inscriba la escritura del testamento abierto otorgado por el señor SEGUNDO JACINTO MAXIMINO MARIN ANCHUNDIA ante el Notario Público Tercero de Esmeraldas el día 30 de diciembre de 1975, por cuanto en esta ciudad de Manta se encuentra ubicado un bien raíz testado a favor del señor ENRIQUE MARIN BAILON, hijo del testador y existen dos inscripciones del mentado testamento en los cantones Esmeraldas y Montecristi, que son precedente jurisprudencial". Que, conforme la prueba documental actuada en esta audiencia, la razón sentada por el señor Registrador de la Propiedad de Manta, esta tiene lugar, "Porque el testamento que se le presenta en copias certificadas para su inscripción, haciendo una revisión a los respectivos libros a su cargo, ha encontrado dos sentencias de posesión efectiva una inscrita el 16 de febrero de 1990; y, la otra inscrita el 7 de agosto de 2008, respecto de esta ultima los herederos declaran que su padre quien en vida se llamó Maximo Marín Anchundia falleció el 9 de enero de 1976, en Esmeraldas Provincia del mismo nombre, sin haber otorgado testamento, acta de posesión efectiva en favor de sus hijos los comparecientes señores LIRIA, MARIANA MARIN BAILON y ALFREDO RAFAEL MARIN BAILON, con lo declarado por los herederos es sorprendente que ahora se presente a la inscripción de un testamento otorgado más de 33 años a la presente fecha, por cuantos los señores LIRIA, MARIANA MARIN BAILON y ALFREDO RAFAEL MARIN BAILON declaran que su padre falleció sin haber otorgado testamento". Entonces, analizada la pretensión plasmada en la solicitud y la documentación acompañada por el interesado, encontramos, que el testamento otorgado por el causante señor SEGUNDO JACINTO MAXIMINO MARIN ANCHUNDIA, el 30 de diciembre de 1975, ante el Notario Público Tercero del cantón Esmeraldas, cumple con las formalidades legales establecidas en la norma sustantiva civil para esta clase de actos y así mismo contiene todos los requisitos legales y de forma exigidos por la Ley Notarial para su validez. Por otra parte, del estudio del expediente, se establece que no existe documentación que demuestre que la escritura pública que contiene el contrato de testamento abierto que es materia de esta solicitud, estuviera revocado. En cuanto a la alegación del señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta y sobre la cual funda su negativa a inscribir constante en el instrumento de la referencia, pese a la citación realizada a dicho funcionario, el mismo no presentó ninguna oposición conforme a la ley.

~~SECRET~~

tampoco se acompañó documentación de dicha dependencia registral para inteligenciar al suscrito de tal suceso, me refiero al hecho que hace constar en su negativa, esto es, que en la segunda inscripción de posesión efectiva, de fecha 7 de agosto de 2008, los herederos declaran que su padre quien en vida se llamó Maximo Marín Anchundia falleció el 9 de enero de 1976, en Esmeraldas Provincia del mismo nombre, sin haber otorgado testamento; y, en consecuencia expedir pronunciamiento al respecto. 4. MOTIVACIÓN. 4.1. Que, a la presente acción de negativa, se le ha dado el procedimiento voluntario, habiéndose cumplido con todas las formalidades previstas por el COGEP para esta clase de asuntos, por lo que en consecuencia se declara valido todo lo actuado. 4.2. Que, nuestra Constitución de la República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interese, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". La máxima norma en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Primera dispone: "Principios de la Función Judicial", el Artículo 172 de la Carta Magna prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley", por su parte el Artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, señala que: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigios del proceso"; queda entonces establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición que de manera concomitante la establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación". 4.3. En esencia, por todo lo considerado en el numeral 3 de esta resolución, se encuentra de procedente la presente solicitud de negativa de inscripción presentada por el señor DR. JORGE IVAN SPER CASTRO, en su calidad de Procurador Judicial de los señores MARIA EUGENIA MARIN CASTRO, KENIA EVELINA MARIN CASTRO, FABRICIO AMILKAR MARIN CASTRO y CRISTHIAN MAXIMINO MARIN CASTRO. Por todo lo expuesto, esta UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, Resuelve, disponer que el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Manta inscriba en los libros a su cargo el testimonio de escritura pública de testamento abierto otorgado por el causante señor SEGUNDO JACINTO MAXIMINO MARIN ANCHUNDIA, el 30 de diciembre de 1975,

0000079653

ante el Notario Público Tercero del cantón Esmeraldas. Para el efecto, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. Se dejan a salvo los derechos para que los demás herederos y cualquier interesado presenten las acciones que consideren pertinente en defensa de sus derechos. En relación a las costas procesales de conformidad a lo dispuesto en los artículos 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos, no proceden. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

~~MARQUEZ COTERA LUIS DAVID~~

~~JUEZ~~

Certifico.

MOREIRA CEDENDO MARIANA ELIZABETH

~~SECRETARIO~~

En Manta, martes doce de septiembre del dos mil diecisiete, a partir de las diecisiete horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA Y/O RESOLUCION que antecede a: DR. JORGE IVAN SPER CASTRO, PROCURADOR JUDICIAL DE MARIN CASTRO MARIA EUGENIA, MARIN CASTRO KENIA EVELINA, MARIN CASTRO FABRICIO AMILKAR, MARIN CASTRO CRISTHIAN MAXIMINO en el correo electrónico jorgespercastro@hotmail.com, kenia32@hotmail.es del Dr./Ab. SPER CASTRO JORGE IVAN. MOREIRA MENDOZA GEORGE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MANTA en el correo electrónico georgemoreiramendoza@hotmail.com, george_moreira@registropmanta.gob.ec del Dr./Ab. MOREIRA MENDOZA GEORGE BETSHABE. Certifico:

MOREIRA CEDENO, MARIANA ELIZABETH

~~SECRETARIO~~

SANDRA.MOLINAC

[illegible]

f).....
SECRET

Registro de la Propiedad del Cantón Manta

0000079654

Avenida 3 y Calle 12

Registro de Negativas

Registro de Tomos:

Registro de Repertorio:

2009 3.316

Fecha de Repertorio:

Miércoles, 10 de Junio de 2009

Registro de Inscripción:

10

Naturaleza:

Testamento

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN SAN PABLO DE MANTA

Fecha de Inscripción:

Miércoles, 10 de Junio de 2009

Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Persona	Cédula o RUC	Apellido Nombre y/o Razón Social	Nacionalidad	Domicilio
Beneficiario	N 80-0000000026698	Maria Bailon Enrique	Ecuatoriano	Manta

Testador

N 80-0000000026697	Maria Anchundia Segundo Jacinto	ECUATORIANO	Manta
--------------------	---------------------------------	-------------	-------

Naturaleza del Contrato:

Testamento

Oficina donde se guarda el original:

Notaría Tercera

Nombre del Cantón:

Esmeraldas

Fecha de Otorgamiento/Providencia:

30/12/1975

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Aliado a la Cámara:

Ninguno

Plazo:

0

Descripción de los bienes inmueble(s) que intervienen:

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial	Fecha
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	3/25

Linderos Registrales:

La mitad de un lote de terreno y casa de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta

Con los siguientes linderos y medidas

POR EL FRENTE: Calle pública

POR ATRAS: El cauce del río Chacras

POR UN COSTADO: Propiedad de Sr. Paz

POR EL OTRO COSTADO: propiedad de Belivar Delgado Mero (es el mismo lote que)

la cual en treinta mil sucres, siendo la mitad que le se le adjudica al Sr. LEONARDO

ANCHUNDIA

SOLVENCIA: La parte correspondiente al Sr. MAXIMINO MARIN ANCHUNDIA

Fecha se encuentra libre de gravamen

Ver

Libro

Folio

Valor

Antes

1.-

2.-

3.-

4.-

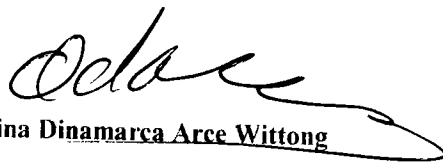
5.-

6.-

Observaciones:

Se cancela el gravamen del Testamento

Lo Certifico



Abg. Ondina Dinamarca Arce Wittong

Firma del Registrador .

Impreso por: YONY



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN SAN PABLO DE MANTA

Avenida 3 y Calle 12

0000079655

5263



Conforme a la solicitud Número: 68134, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 5263:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: Jueves, 24 de Julio de 2008

Parroquia: Tarqui

Tipo de Predio: Urbano

Cód. Catastral/Rol/Ident Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

2

la mitad de un lote de terreno y casa de la Parroquia Tarqui

Con los siguientes linderos y medidas:

POR EL FRENTE: Calle pública.

POR ATRAS: El cauce del río Chacras.

POR UN COSTADO: Propiedad de N. Paz.

POR EL OTRO COSTADO: propiedad de Bolivar Delgado Mero: es de madera y teja de zinc, se la avalua en treinta mil sucres, siendo la mitad que se se le adjudica al Sr. MAXIMINO MARIN ANCHUNDIA.

SOLVENCIA: La parte correspondiente al Sr. MAXIMINO MARIN ANCHUNDIA, a la presente fecha se encuentra libre de gravamen.



RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	55 21/09/1943	15
Compra Venta	Partición Extrajudicial	69 25/08/1952	51
Sentencia	Protocolización de Sentencia	1 16/02/1990	2
Sentencia	Posesión Efectiva	57 07/08/2008	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE SENTENCIA

2 Protocolización de Sentencia

Inscrito el: Viernes, 16 de Febrero de 1990

Tomo: 1 Folio Inicial: 2 - Folio Final: 3

Número de Inscripción: 1 Número de Repertorio: 344

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: Jueves, 15 de Febrero de 1990

Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado 6to de lo Civil de Manabí

Fecha de Resolución: Jueves, 01 de Febrero de 1990

a.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA DEL JUICIO ESPECIAL DE POSESION EFECTIVA PRO INDIVISA. Predio ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta incluyendo un solar en la parte posterior de la casa predio y tiene por el frente en la actualidad calle 24 de Mayo, con una extension de seis metros con noventa centímetros. por Atras: Los mismos seis metros con noventa centímetros y antiguo cauce del Río Las Chacras, en la actualidad calle numero doce, por Un costado, Treinta y nueve metros y propiedad del Sr. Nicolas Paz y en la actualidad del sr. Jose Cedeño Paz, y por el Otro costado, con los mismos treinta y nueve metros, propiedad del Sr. Bolivar Delgado Mero y en la escritura de Reparto extrajudicial le correspondio a la sra. luz Marin de Mero como hijuela de la mortuoria.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad

Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social

Estado Civil Domicilio

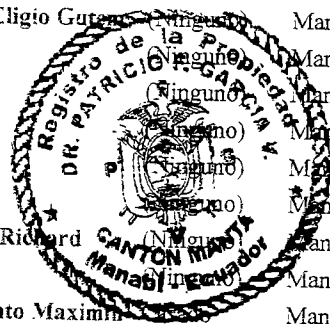
Certificación impresa por: MARC

Ficha Registral: 5263

Página: 1 de 4



Autoridad Competente	80-000000000166 Juzgado Sexto de Lo Civil de Manabi		Manta
Beneficiario	80-0000000017047 Marin Bailon Alfredo Rafael	(Ninguno)	Manta
Beneficiario	80-0000000017048 Marin Bailon Angel Teodulfo Maximino	(Ninguno)	Manta
Beneficiario	80-0000000017051 Marin Bailon Carmen Eailda	(Ninguno)	Manta
Beneficiario	80-0000000017044 Marin Bailon Enrique Emigdio Adalberto	(Ninguno)	Manta
Beneficiario	80-0000000017050 Marin Bailon Francisco Eligio Eligio Gutierrez	(Ninguno)	Manta
Beneficiario	80-0000000017043 Marin Bailon Gladys Martina	(Ninguno)	Manta
Beneficiario	80-0000000017052 Marin Bailon Laida Alfarina	(Ninguno)	Manta
Beneficiario	80-0000000017049 Marin Bailon Liria Mariana	(Ninguno)	Manta
Beneficiario	80-0000000017053 Marin Bailon Luis Pascual	(Ninguno)	Manta
Beneficiario	80-0000000017046 Marin Bailon Mirian Genny	(Ninguno)	Manta
Beneficiario	80-0000000017045 Marin Bailon Ramon Edmundo Richard	(Ninguno)	Manta
Beneficiario	80-0000000017054 Marin Mero Hugo Ecuador	(Ninguno)	Manta
Causante	80-0000000017039 Marin Anchundia Segundo Jacinto Maximino	(Ninguno)	Manta



c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	69	25-Ago-1952	51	53

2 / 2 Posesión Efectiva

Inscrito el : Jueves, 07 de Agosto de 2008

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
 Número de Inscripción: 57 Número de Repertorio: 4.199

Oficina donde se guarda el original: Notaría Sexta

Nombre del Cantón: Esmeraldas

Fecha de Otorgamiento/Providencia: Martes, 29 de Julio de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Sentencia de Posesion Efectiva de bienes dejados por Maximino Marin Anchundia. Dejando a salvo el Derecho que puedan tener otros que eventualmente pudieren reclamar.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	08-00374365	Marin Bailon Alfredo Rafael	Casado(*)	Manta
Beneficiario	08-00404360	Marin Bailon Liria Mariana	Soltero	Manta
Causante	80-0000000009528	Marin Anchundia Maximino	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	69	25-Ago-1952	51	53

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Compraventa

Inscrito el : Martes, 21 de Septiembre de 1943

Tomo: 1 Folio Inicial: 15 - Folio Final: 15
 Número de Inscripción: 55 Número de Repertorio: 515

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

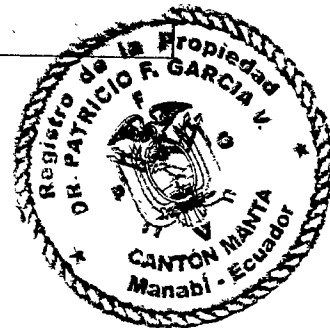
Fecha de Otorgamiento/Providencia: Martes, 14 de Septiembre de 1943

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa, en la que la Sra. Rosa Emperatriz Delgado Viuda de Ruperti, a nombre y en representacion de



sus hijos menores Jorge, Jose Emilio, Guillermo Enrique y Carlos Hugo Ruperti Delgado, con licencia Judicial y por la Sra. Fanny Emperatriz Ruperti Delgado de Landazuri, quien ha hecho exclusion de bienes de su Sociedad Conyugal, venden a favor del Sr. Jacinto Marin Herrera, un predio en "La Ensenadita", de esta, compuesto de un solar con Catorce Varas de Frente por todo el Fondo de la calle al río, linderando: por el FRENTE: con calle pública, Por ATRAS: con el cauce del río, Por UN COSTADO: Con solar Municipal (que se le tenía por calle publica), y por el OTRO LADO: Con solar de Bolivar Delgado de Mero y una casa dentro del mismo solar.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	30-0000000008356	Marin Herrera Jacinto	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000016788	Delgado Rosa Emperatriz	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000015655	Ruperti Delgado Carlos Hugo	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000015654	Ruperti Delgado Fany Emperatriz	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000015656	Ruperti Delgado Guillermo Enrique	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000007921	Ruperti Delgado Jorge	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000007846	Ruperti Delgado Jose Emilio	(Ninguno)	Manta

2 Partición Extrajudicial

Inscrito el : Lunes, 25 de Agosto de 1952

Tomo: 1 Folio Inicial: 51 - Folio Final: 53

Número de Inscripción: 69 Número de Repertorio: 569

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Portoviejo

Fecha de Otorgamiento/Providencia: Lunes, 17 de Marzo de 1952

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

PARTICION.-

Correspondiendole al suscrito Sr. MAXIMINO MARIN ANCHINDIA, se le adjudica la mitad de la casa de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, porque en otra la toma Luz Marin de Mero.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000008357	Anchundia Mariana	Casado	Manta
Causante	80-0000000008356	Marin Herrera Jacinto	Casado	Manta
Propietario	80-0000000008360	Marin Anchundia Ana Maria	(Ninguno)	Manta
Propietario	80-0000000008361	Marin Anchundia Luz Maria	Casado	Manta
Propietario	80-0000000009528	Marin Anchundia Maximino	(Ninguno)	Manta
Propietario	80-0000000008358	Marin Anchundia Rafael	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	55	21-Sep-1943	15	



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Sentencia	2		
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se reflejan al Propio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:18:17 del Miércoles, 25 de Marzo de 2009

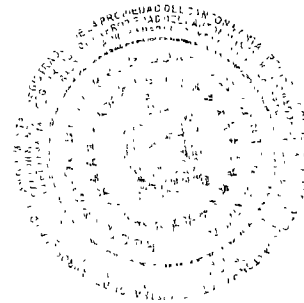
Dr. Patricio F. García Villavicencio



Excepcionalmente, el presente certificado 30 días, Excepto
que se diere un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamene.


Dr. Patricio F. García Villavicencio
Firma del Registrador .

El interesado debe comunicar cualquier falla
o error en este Documento al Registrador
de la Propiedad o a sus Asesores.



CILINDRICA **080007314-0**

MARIN BALKANS MARSHAL BRIDGES
MONTI/MONTECRISTI/MONTECRISTI
IT MARX **1941**
002- **00140 N**
MONTI/ MONTECRISTI
MONTICRISTI **1941**

EDMONTON, ALTA *****
SIR TEND
EDMONTON
MONTRO MONTRO
MONTRO MONTRO
MONTRO MONTRO
MONTRO MONTRO
09/09/2000
09/09/2000
REV 022123Z

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HANABÍ (MANTA)

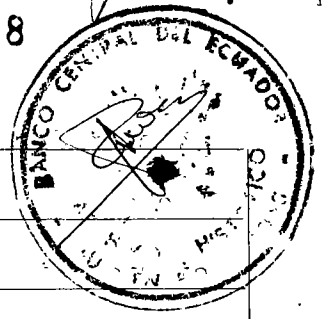
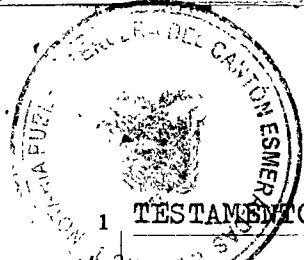
Por medio de la presente solicito a usted
sirvase inscribir el testamento abierto que
dejó el señor DUEÑO EN VIDA DE CLAUDIO
SEGUNDO YACINTO MAXIMINO MARIN ARCHUNDIA.

Por su atención a lo presente quedo de
usted muy Agradecido.

Y

E. H. Hall

0000079658



1 TESTAMENTO ABIERTO. QUE OTORGA EL SEÑOR

2 SEGUNDO JACINTO MAXIMINO MARIN ANCHUNDIA

3 CUANTIA INDETERMINADA

NUMERO SETECIENTOS TREINTA I UNO (731)

Dr. Jorge Zuniga Camacho
NOTARIO PUBLICO TERCERO INTERINO
DEL CANTON ESMERALDAS
MAT. 1971

4 en la Ciudad de Esmeraldas, Canton i Provincia de su mismo nombre,

5 en la República del Ecuador, el treinta Diciembre de mil nove-

6 cientos setenta i cinco, dia Martes. Ante mí: Carlos Alvarez Cas

7 tro, Notario Público Tercero del Cantón Esmeraldas i de los tes

8 tigos señores Luis Estupiñan España, Roberto Cervantes Moran,

9 Jorge Mosquera Cheme i Marlene Reyna de Zambrano, quienes son ecuator

10 rianos, mayores de edad, vecinos del lugar, el primero soltero

11 y estudiante, los restantes casados i empleados; compareció,

12 el señor Segundo Jacinto Maximino Marin Anchundia, con cedula

13 de identidad 08-0008860, en su casa de habitacion, situada en

14 ésta Ciudad, en la Parroquia Luis Tello, parte alta, en la Ave

15 nida Barbissotti Numero dos cientos seis (Nº 206) entre las

16 transversales "A" i "B", quien se halla enfermo a la vez que

17 es no vidente, quien a su vez expresó que deseaba otorgar su testa

18 mento abierto; en éste estado Yo el Notario i los testigos compro

19 bamos que el compareciente i testador señor Marin Anchundia, se

20 halla conciente, inteligente en sus facultades, por la forma de

21 expresarse con ilacion i lucidez; el mismo que nos hizo sabedores

22 de sus siguientes disposiciones: Dijo ser ecuatoriano, mayor de

23 edad, vecino de esta Ciudad de profesion marino, nacido en Jaramijó,

24 Ciudad de la Provincia de Manabí, de estado civil casado con la

25 señora Lucila Bailon de Marin, habiendo nacido el dia diez i siete

26 de Marzo del año de mil novecientos once, habiendo sido sus padres

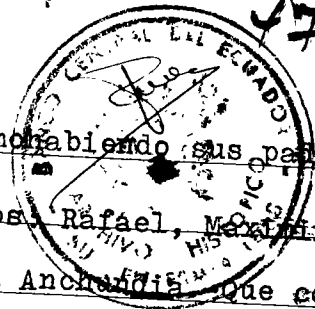
27 el señor Jacinto Marin Herrera y doña Martina Anchundia de Marin,

ya fallecidos

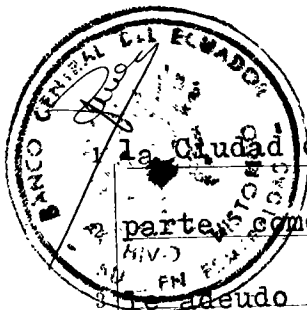
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

0000079659



1 ya fallecidos i de quienes fue hijo legitimo habiendo sus padres
 2 procreado los siguientes hijos, sus hermanos Rafael, Maximino, Jacin-
 3 to, Jeremias, Ana Maria y Luz Maria Marin Anchundia que con-
 4 trajo nupcias con la señora Lucila Bailon de Marin, de cuyo
 5 matrimonio han procreado los siguientes hijos :Carmen Enilda,
 6 Alfarina Leyda, Martina, Jenny Maria, Gutemberg, Angel, Alfredo,
 7 Ramón, Enrique Luis, Marin Bailon; tambien ha procreado un hijo
 8 legitimo, que llama Hugo Marin Mero y a quienes reconoce y declara
 9 sus herederos universales en todos sus bienes.-Que nunca ha tes-
 10 tado, de tal manera que si despues de su muerte apareciere otro
 11 desde ya, lo declara apocrifo y sin valor alguno. Que en razón
 12 de sus negocios ha adquirido algunas deudas, pero que a la fecha
 13 la unica que recuerda y que la reconoce como efectiva, es la
 14 que adeuda a su hijo Enrique Marin Bailón, deuda que es de dos
 15 cientos mil sucres y declara que no le ha cancelado tal valor
 16 hasta la fecha, por lo mismo tal deuda se encuentra en plena
 17 vigencia.-Que como bienes terrenales, posee, los siguientes: Una
 18 casa en la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí; la cual la obtuvo
 19 por herencia en partes iguales con su hermana Luz Marin Anchundia
 20 de Mero; luego, en ese sitio cada una hizo independientemente
 21 la suya, quedando ellas contiguas.-Un Motovelero denominado Don
 22 Jacinto, surto en éste Puerto. Una casa en esta Ciudad, Parroquia
 23 Luis Tello en la Avenida Barbissotti entre las transversales A y B
 24 o sea en la que habita i se halla testando. El Motovelero Luis Enrique
 25 y varias cabezas de ganado vacuno y algunos bienes muebles y en-
 26 seres. Estos bienes que dejo indicados, serán reconocidos despues
 27 de mi muerte, para cada uno de mis hijos i herederos, en la forma
 28 y condiciones que a continuacion expreso: La mitad de la casa en



1 la Ciudad de Manta , se la dejo a mi hijo Enrique Marín Bailon ,
2 parte como pago de la deuda de los dos cientos mil sucres que
3 adeudo y en lo que sobrepasa a ese valor , como cuota de su
4 herencia.-El Barco San Jacinto, dejo para que conste a mis hijos:
5 Gutenberg,Angel, Alfredo i Ramon Marín Bailon ~~de~~ , quienes se
6 dividirán en partes iguales o sea que lo administren en conjun
7 to ,pudiendo venderlo para que se repartan en partes iguales en
8 efectivo.-El Motovelero Luis Enrique ,lo dejo para que conste a
9 mi hijo Luis Marín Bailon.-A mi mujer Lucila Bailón de Marín,
10 por su porcion conyugal, le dejo la casa situada en la Parroquia
11 Luis Tello, de esta Ciudad de Esmeraldas, en la que me encuentro
12 en éste momento y para que se la divida con mis hijas que la
13 acompañan i que llaman Gladys Martina, Mariana Liria y Jenny Maria
14 Marín Bailon, en partes iguales al igual que todos los muebles; y
15 el saldo de animales vacunos, muebles, enseres etc que hubieren
16 serán para mi conyuges .-A mis hijas Enilda Maria Bailon de Al-
17 civar y Alfarina Leyda Marín Bailon de Zambrano,les dejo a cada
18 una, para que conste dos cabezas de ganado vacuno.A Hugo Marín
19 Mero, le dejo: un terreno en Jaramijó, Provincia de Manabí y una
20 cabeza de ganado vacuno.-No teniendo mas que declarar, yo el Notario
21 en presencia de los testigos concurrentes, comprobamos que el testador
22 se halla conciente, dueño de su voluntad, que actua sin fuerza
23 ni coaccion alguna; expresandose en forma clara i precisa.-Proce
24 di a redactar en el lugar, el presente testamento, que firman en
25 unidad de acto los testigos, y el testado, que no puede firmar
26 por estar enfermo i ser no vidente,deja impresa su huella digito
27 pulgar derecha y de acuerdo con la ley, el testador, pidió que
28 este testamento le fuera leydo por la testigo señora Marlene



Dr. Jorge Zúñiga Camacho
NOTARIO PUBLICO TERCER OFICIO
DEL CANTON ESMERALDAS
MAT. 1971 C

✓ 4736
0000079660

Reyna de Zambrano , quien lo hizo en clara i alta voz; habiendolo
hecho posteriormente, el suscrito Notario; todo en unidad de
acto, de todo lo cual: doi fé. Entre Lineas:brano, Vale.-

Huella digital del testador señor

Segundo Jacinto Maximino Marin Anchundia

Como Testigo, por el testador señor Segundo
Jacinto Maximino Moran Anchundia

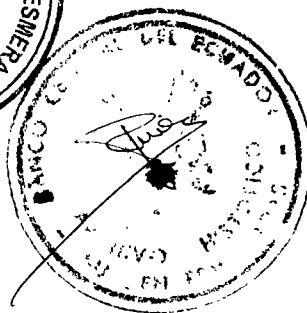
TESTIGO

Testigo

Testigo

Testigo


Dr. Jorge Zuniga Camacho
NOTARIO PUBLICO TERCERO INTERINO
DEL CANTON ESMERALDAS
MAY 1971 C.A.A.



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
SUCURSAL ESMERALDAS

Certifico que es fiel copia del original que
reposa en mi poder.

Esmeraldas, 31 Marzo / 29


SECRETARIA

0000079661

UNO 6
0106/4
(1)

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

JEFATURA PROVINCIAL DE ESMERADAS

COPIA INTEGRAL DE LA DEFUNCION DIRECTAS DEL AÑO 1.976, Tomo I, Pág. 7,

Acta 7.- En Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, hoy día nueve de Enero

de mil novecientos setenta y seis, el que suscribe Jefe de Registro Ci-

vil, extiende la presente acta de inscripción de la Defunción de: Nombres

y Apellidos del Fallecido: MAXIMINO MARIN ANCHUNDIA.- Sexo Masculino.-

de estado Civil Casado, de edad setenta y siete años.- Nombres y A-

pellidos del padre: Jacinto Marín.- Nombres y Apellidos de la Madre: Mar-

tina Anchundia.- Lugar del Fallecimiento: Esmeraldas.- Fecha nueve de

Enero de mil novecientos setenta y seis.- el cónyuge sobreviviente se

llama :Lucila Bailón.- Causa de la Muerte: Cancer Gastrointestinal.-

Solicitó la Inscripción: Luis Pascual Martiliano Marín Bailón.- con cé-

dula de identidad No 13-0020724.- domiciliado en Esmeraldas, Observacio-

nes: El Médico que certifica la defunción el Dr. Luis Paredes Vaca.- Fir-

mas .-(f). Copronimo Quiñonez Cadena.- (f). Ilegible.- Es fiel copia del

original.- Lo Certifico .x.

Esmeraldas Mayo 16 de 1.980

DIRECCION GENERAL
DE REGISTRO CIVILIdentificación y Cédulación
JEFATURA PROVINCIAL
ESMERALDAS-ECUADORLORA ESPERANZA BASURTO DE HERRERA
Jefe Provincial del Registro Civil
Identificación y Cédulación

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	

0000079662

RAZON.- Me abstengo de Inscribir la presente Escritura de Testamento Abierto en la que otorga el señor Segundo Jacinto Máximo Marín Anchundia a favor de sus hijos, correspondiendo a varios bienes por las siguientes razones:

1.- El presente testamento que se me presenta a la oficina a mi cargo en copia certificada por el Notario Público Tercero interino del Cantón Esmeralda el mismo que ha sido otorgado el 30 de diciembre de 1975 ante el Notario de ese entonces Carlos Álvarez Castro y haciendo revisión en los respectivos libros que se encuentran a mi cargo se ha encontrado dos Sentencias de Posesión efectiva una inscrita el 16 de febrero de 1990, sentencia que fue dictada el primero de febrero de 1990 ante el juzgado sexto de lo civil de Manabí, protocolizada en la Notaria Cuarta de Manta el 15 de febrero del 1990 a favor de sus herederos. Posesión efectiva por indivisa.

2.- Otra posesión efectiva inscrita el 7 de agosto del 2008, acta notarial dictada por la Notaria Sexta de Esmeralda con asiento en el cantón Quinde en dicha acta notarial declaran sus herederos que su padre quien en vida se llamo Máximo Marín Anchundia falleció el 9 de enero de 1976, en Esmeralda Provincia del mismo nombre, sin haber otorgado Testamento, acta de Posesión efectiva en favor de sus hijos los comparecientes señores LIRIA, MARIANA MARIN BAILON Y ALFREDO RAFAEL MARIN BAILON; con lo declarado por los herederos es sorprendente que ahora se presente a la inscripción de un testamento otorgado mas de 33 años a la presente fecha, por cuanto los señores LIRIA, MARIANA MARIN BAILON Y ALFREDO RAFAEL MARIN BAILON declaran que su padre falleció sin haber otorgado testamento.

Razón por la cual me abstengo de inscribir el presente Testamento Abierto para que los interesados comparezcan ante el Juez de lo Civil competente, avalice el testamento y ordene o niegue su inscripción en esta dependencia, todo lo hago amparado en el artículo 11 literal (a) en sus numerales 4to, 5to y 6to de la ley de Registro e Inscripciones. Negativa anotada en el Repertorio General No. 3.316, en esta fecha

Manta, Junio 10 del 2009


Ab. Ochoa Amp
REGISTRADORA DE
SUPLENTE DE

Suplente
Of. 1099 UP CNJM
Junio 09-2009

0000079663

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2017

Número de Inscripción:

3042

Número de Repertorio:

7650

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Dos de Octubre de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato de TESTAMENTO ABIERTO POR MANDATO JUDICIAL, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 3042 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE
800000000026698	MARIN BAILON ENRIQUE	BENEFICIARIO
800000000017039	MARIN ANCHUNDIA SEGUNDO JACINTO MAXIMINO	TESTADOR

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	5263	TESTAMENTO ABIERTO POR MANDATO JUDICIAL

Libro : COMPRA VENTA

Acto : TESTAMENTO ABIERTO POR
MANDATO JUDICIAL

Fecha : 02-oct./2017

Usuario: yoyi_cevallos



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, lunes, 2 de octubre de 2017